



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sirvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 25 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNALTD
DEMANDADO:	YOANA MARCELA REGINO TRIANA ADOLFO LEON MURILLO MEJIA YELITZA DEL CARMEN GRANADO DUARTE
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNALTD identificado con el NIT No. 890904902-8, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, en contra de YOANA MARCELA REGINO TRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.092.529, ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.165.367 y YELITZA DEL CARMEN GRANADO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.057.936, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor - **PAGARE No. 0025-9000890, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.500.000)** Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, y en contra de YOANA MARCELA REGINO TRIANA, ADOLFO LEON MURILLO MEJIA y YELITZA DEL CARMEN GRANADO DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0025-9000890

- a. **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19'500.000)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2019, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios, causados, desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia

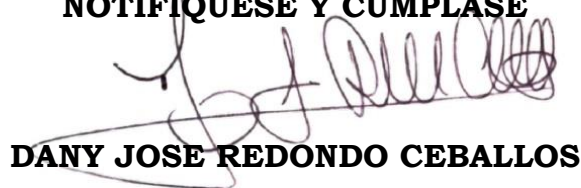
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.474.007 y T.P. 187.681 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez